



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

00 1587

MINISTERIO DE SALUD

USHUAIA, 30 NOV. 2020

VISTO los Decretos Provinciales N° 465/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 524/20, N° 536/20, N° 587/20, N° 622/20, N° 645/20, N° 472/20, N° 793/20, N° 880/20, N° 967/20, N° 1023/20, N° 1024/20, N° 1063/20, N° 1104/20, N° 1189/20, N° 1190/20, N° 1260/20, N° 1291/20, N° 1326/20, N° 1327/20, N° 1497/20, N° 1523/20, N° 1550/20, N° 1590/20, N° 1625/20 y los Decretos Nacionales N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20 N° 714/20, N° 754/20, N° 814/20, N° 875/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 468/20 el Poder Ejecutivo Provincial aprobó el “PROTOCOLO DE CUARENTENA PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR”, en virtud de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Provincial N° 465/20, y las medidas dispuestas en el Decreto Provincial N° 467/20.

Que en tal sentido, mediante la Resolución M.S. N° 297/20, se aprobó la Reglamentación del Protocolo de Cuarentena, donde se incorporaron diferentes actividades exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Provincial N° 468/20, cuyos alcances fueron ampliados por la Resolución M.S. N° 299/20.

Que por su parte, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, la que rigió desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que el mismo DNU delegó en el Sr. Jefe de Gabinete la facultad de incorporar actividades a la excepción.

Que la Provincia adhirió a dicho DNU mediante el Decreto Provincial N° 524/20.

Que luego se dictó el DNU N° 325/20 de fecha 31 de marzo de 2020, por el cual se decretó la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20 adhiriendo la Provincia mediante Decreto Provincial N° 536/20.

Que mediante DNU N° 355/20, N° 408, N° 459/20 y N° 493, a los cuales la Provincia Adhirió mediante Decretos Provinciales N° 587, N° 622, y N° 645 se prorrogó la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que mediante DNU N° 520/20, N° 576/2 y N° 605/20 a los cuales la Provincia adhirió mediante Decreto Provincial N° 793/20, N° 880/20, N° 1024/20 y N° 163/20 se dispuso el inicio de la Fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para la Ciudad de Río Grande.

Que en virtud de las diferentes fases epidemiológicas por las que atravesó la Provincia durante el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y durante el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, en el marco de las facultades conferidas al Ministerio de Salud Provincial para determinar el inicio de actividades por recomendación del COE, se dictaron las Resoluciones N° 738/20, N° 732/20, N° 733/20, N° 734/20, N° 737/20, N° 738/20, N° 762/20, N° 763/20, N° 781/20, N° 788/20, N° 798/20, N° 825/20, N° 864/20, N° 827/20, N° 880/20, N° 881/20,

//2...

M.S



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

00 1587

MINISTERIO DE SALUD

...//2.

Nº 902/20, Nº 799/20, Nº 905/20, Nº 912/20, Nº 939/20, Nº 977/20, Nº 1033/20, Nº 1069/20 y Nº 1074/20, que autorizaron distintas actividades, sus restricciones y se aprobaron los protocolos para tal fin.

Que la situación epidemiológica en la Ciudad de Río Grande se fue modificando con el aumento de casos, lo que conllevó al dictado del Decreto Provincial Nº 1013/20 que dispuso la cuarentena restrictiva desde el 31 de julio y hasta el 2 de agosto inclusive para la Ciudad de Río Grande, con suspensión total de actividades.

Que a fin de contener la situación en la Ciudad de Ushuaia y Tolhuin, se limitó la cantidad de concurrentes a los encuentros esenciales hasta el día 2 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto Provincial Nº 1023/20 se dispuso el reingreso a la fase de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día 10 de agosto de 2020 para la Ciudad de Río Grande y se dispusieron medidas de restricción de horarios para disminuir la circulación para las Ciudades de Ushuaia y Tolhuin.

Que mediante Decreto Provincial Nº 1024/20 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 641/20, mediante Decreto Provincial Nº 1063/20 se prorrogó la vigencia del Decreto Provincial Nº 1023/20 hasta el 16 de agosto inclusive. mediante Decreto Provincial Nº 1104/20 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 677/20 que prorrogó las medidas hasta el 30 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto Provincial Nº 1189/20 se prorrogaron las medidas dispuestas para la Ciudad de Río Grande y mediante Decreto Provincial Nº 1190/20 se adhirió al DNU Nº 714/20 que establece ASPO para la Ciudad de Río Grande y Tolhuin hasta el 20 de septiembre de 2020 y DISPO para la Ciudad de Ushuaia.

Que la situación epidemiológica se va modificando gradualmente y es por ello la Ciudad de Río Grande continúa en la fase de ASPO, considerando que por el transcurso del tiempo es necesario llevar a cabo la flexibilización de determinadas actividades de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Provincial Nº 468/20.

Que mediante Decreto Provincial Nº 1291/20 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 754/20.

Que debido al gran aumento de casos en la Ciudad de Ushuaia se dispuso desde el día 27 de septiembre y hasta el 4 de octubre inclusive el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, ello mediante Decreto Provincial Nº 1326/20, medida prorrogada mediante Decreto Provincial Nº 1359/20 hasta el día 11 de octubre inclusive, mediante Decreto Provincial Nº 1416/20 hasta el día 25 de octubre inclusive y mediante Decreto Provincial Nº 1497/20 hasta el 8 de noviembre inclusive.

Que mediante Decreto Provincial Nº 1590/20 se prorrogaron las medidas dispuestas hasta el 29 de noviembre inclusive y se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 875/20.

Que mediante Decreto Provincial Nº 1625/20 se dejó sin efecto la restricción de circulación en ruta con ingreso a las Ciudades de Río Grande y Ushuaia y la circulación de acuerdo a la terminación de patente o DNI.

Que mediante Decreto Provincial Nº 1700/20 se adhirió al Decreto de Necesidad y

///3...

M.S



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

...///3.

Urgencia N° 956/20 que prorrogó las medidas hasta el 20 de diciembre y dispuso que la Ciudad de Río Grande ingrese a la fase de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que conforme lo expuesto y en el marco de la eliminación de las restricciones impuestas sobre la jornada laboral, se hace necesario establecer un mecanismo que permita garantizar el acceso adecuado a la alimentación, minimizando los riesgos de contagio y el cumplimiento de los protocolos vigentes en materia de COVID-19.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente conforme lo establece la Ley Provincial N° 1301, en su artículo 17 y los Decretos Provinciales N° 4495/2019, 05/20 y 468/20.

Por ello:

LA MINISTRO DE SALUD

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a partir del día 1 de diciembre de 2020 en toda la Provincia el uso del comedor de establecimientos industriales en el marco de la Resolución M.S. N° 763/20, de acuerdo al ANEXO I que obra en el presente.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial. Archivar.

00 1587

RESOLUCIÓN M.S. N.º

/20.-

M.S


Dra. Judit DI GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

00 1587

ANEXO I.- RESOLUCION M.S. N° /20

CRITERIOS PARA USO DE COMEDORES EN FÁBRICAS

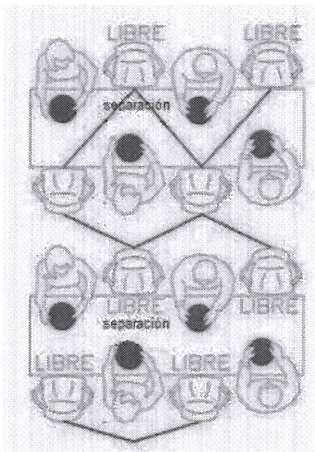
Introducción

Los criterios aquí definidos se realizaron teniendo en cuenta que es un comedor en un ámbito laboral, y dado que el Covid-19 es un riesgo laboral, definido así por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT), se deben implementar las medidas y barreras necesarias para que no ocurran contagios, es decir trabajar en la prevención.

COMEDOR

1. Los comedores que cumplan con las condiciones sanitarias, podrán ser utilizados para brindar servicio de desayuno, colación, almuerzo y/o cena.
2. La disposición de sillas en el área destinada de la mesa para cada comensal, deberá respetar como mínimo 1.50 metros de distanciamiento con el área del comensal que esté en ubicación diagonal. Es importante respetar este punto porque al momento de ingerir alimentos no se utiliza tapabocas. En el caso que no se pueda respetar esa distancia entre comensales, se deberá separar con mamparas sanitarias cada área destinada para cada comensal.

Ejemplo:



3. El distanciamiento entre sillas debe ser de 1,5 metros como mínimo. También lo deben cumplir las mesas en caso de que estas sean individuales por comensal. Caso contrario podrán utilizarse mamparas sanitarias.
4. Indicar la capacidad máxima de las personas, identificando las ubicaciones en los asientos que ocuparán las personas del turno.
5. Los turnos para el uso del comedor deberán estar diagramados según la ocupación de los espacios.
6. Señalar los lugares que no deben ser utilizados o quitar asientos.
7. Deberá higienizarse todo el sector de comedor entre turnos, mediante la aplicación de soluciones desinfectantes, que garanticen la inactividad bacteriana y viral, específicamente

///2...

M.S



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

00 1587

...//2.

en los elementos de uso personas y superficies de mayor contacto y/o circulación.

8. Se encuentra prohibido compartir utensilios y elementos personales (cubiertos, platos, vasos) como tampoco compartir infusiones.

PERSONAL COCINA

1. Podrá prepararse comida elaborada en aquellas cocinas que cumplan con las condiciones sanitarias.
2. La entrega de los alimentos y bebidas, deberá realizarse solo en una bandeja con todo lo necesario para la colación.
3. Podrán usarse cubiertos descartables o cubiertos comunes envueltos en bolsas individuales.
4. Podrán usarse bandejas de plástico o vajilla debidamente higienizadas y desinfectadas para el almuerzo o cena.
5. Disponer en sector de cocina y comedor cestos de residuos para arrojar desechos de todo el material descartable que se utilice.
6. Realizar ventilaciones periódicas en sector de cocina y comedor.
7. Limpiar y desinfectar superficies y equipos, instalaciones, y espacios que se utilizan para preparar, almacenar alimentos, como mesadas, alacenas, heladeras, etc.
8. Lavar vajilla con detergente y agua. Luego desinfectar con lavandina o alcohol. También se deberá realizar la desinfección de frutas y verduras (con las diluciones correctas).
9. Realizar la desinfección de los productos que entreguen los proveedores.
10. Queda prohibido el uso de aros, pulseras, anillos, pulseras, relojes o cualquier otro elemento personal, para el personal que prepare los alimentos.
11. El personal de cocina deberá respetar el uso de los elementos de protección personal en todo momento.

CIRCULACIÓN.

1. Para el ingreso y egreso del sector de comedor, será obligatorio el uso de barbijos, tapabocas y máscaras faciales o gafas de seguridad. Solo podrán quitarse los elementos en el momento que se ingieran alimentos o bebidas.
2. Generar en la medida de lo posible un solo sentido de circulación, evitando los cruces entre personas, respetando como mínimo 1,5 metros.
3. Señalizar en el piso el sentido de circulación.
4. Coordinar el ingreso al comedor por grupos y con periodos de tiempo que permitan la desinfección de mesas sillas y mamparas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

00 1587

5. El ingreso al sector de comedor debe realizarse de a una persona por vez, quien deberá realizar correcta higiene de manos, con alcohol en gel o alcohol al 70%.

M.S


Dra. Judit DI GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD